

ACUERDA

1º. Aprobar definitivamente la Modificación de zonas verdes del Plan General de Ordenación Urbana de Ubeda, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conformes a la Ley del Suelo.

2º. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Jaén, a los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Ubeda y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de su última publicación o, en su caso, notificación, y el contencioso-administrativo, que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 46/1989, de 14 de marzo, por el que se otorgan a las zonas de actuación del Instituto Andaluz de Reforma Agrario y Comarcal y zonas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, los beneficios del artículo 18.7, de la Ley de Reforma Agraria de 3 de julio de 1984.

Las distintas disposiciones establecidas para el fomento y apoyo a la Industrialización y Comercialización de los productos agroalimentarios han mostrado su eficacia, especialmente en las Comarcas de Reforma Agraria por los mayores beneficios que las mismas otorgan, lo que hace aconsejable la extensión de estas medidas al conjunto de las áreas de actuación del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 14 de marzo de 1989.

DISPONGO

Artículo Unico. A los efectos previstos en el artículo 18.7 de la Ley 8/1984 de 3 de julio, de Reforma Agraria, las actuaciones en Grandes Zonas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Andalucía y zonas de concentración de explotaciones del Instituto Andaluz de Reforma Agraria así como las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Grandes Zonas de Interés Nacional, Comarcas de Ordenación de Explotaciones, Comarcas Mejorables y zonas de concentración parcelaria, amparadas por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, que estén en plazo de vigencia establecido en los correspondientes Decretos o Reales Decretos, tendrán el mismo tratamiento que el otorgado por los Disposiciones vigentes a las Comarcas de Reforma Agraria a efectos de fomento y creación de nuevos instalaciones y mejora de las existentes que tengan por objeto la manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros.

DISPOSICIONES FINALES

1º Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para la ejecución y el desarrollo del presente Decreto.

2º El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de febrero de 1989, de la Dirección General de Consumo, por la que se publica cartel-resumen de información a los Consumidores sobre objetos fabricados con metales preciosos (BOJA núm. 16, de 27.2.89).

Advertido error en la Resolución de 17 de febrero de 1989, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 16, de 27 de febrero), se corrige a continuación el referido error:

Página número 680, tercera columna del cartel-resumen, suprimir la frase siguiente: «(Además de la contraseña de lo F.N.M.T.)».

Sevilla, 22 de marzo de 1989

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 43/1989, de 7 de marzo, por el que se crea el Centro Informático Científico de Andalucía.

La Junta de Andalucía, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Sevilla han acordado la constitución del Centro de Informática de Andalucía como Centro de la Red Informática Científica de Andalucía, por lo que es preciso proceder a su creación y definir su estructura administrativa.

En su virtud, o propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia con informe de la Consejería de Hacienda y Planificación y aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo de 1989.

DISPONGO

Artículo Primero. Se crea el Centro Informático Científico de Andalucía como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia, bajo dependencia orgánica de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo Segundo. La sede del Centro Informático Científico de Andalucía será la ciudad de Sevilla.

Artículo Tercero. El C.I.C.A. tendrá las siguientes funciones:

- Propiciar la formación de un complejo de investigación en Tecnología de la Información, Tecnología de las Comunidades, Microelectrónica y otras disciplinas relacionadas.
- Participar con sus instalaciones y personal en proyectos de investigación multidisciplinarios en colaboración con otros Centros de Investigación y Empresas Andaluzas.
- Prestar servicios informáticos a todos los usuarios conectados.
- Organizar Cursos de Especialización en las materias que sean de su competencia, según lo establecido en el presente artículo.

Artículo Cuarto. El C.I.C.A. tendrá la siguiente estructura orgánica:

Un Consejo Rector
Un Director
Una Gerencia

Artículo Quinto.

1. El Consejo Rector estará formado por el Director del C.I.C.A., dos representantes designados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos representantes de la Universidad de Sevilla.

2. Serán funciones del Consejo Rector:

- Elaborar los programas de actuación del C.I.C.A.
- Proponer el establecimiento de Convenios o Contratos con Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, para realizar los trabajos de Investigación del C.I.C.A.
- Elaborar la propuesta de distribución de créditos asignados al C.I.C.A. y aprobar la Memoria Anual de sus actividades.

Artículo Sexto.

1. El Director del C.I.C.A. será nombrado, a propuesta del Consejo Rector, por el Consejero de Educación y Ciencia. Su cese se producirá por disposición del Consejero de Educación y Ciencia.

2. El Director del C.I.C.A. tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los programas concretos de actividades.
- b) Elaborar la Memoria Anual sobre gestión del Servicio.
- c) Elaborar el Plan Presupuestario sobre las necesidades del Centro para cada ejercicio económico.
- d) Ejercer las competencias que le sean delegadas por los Organos Superiores.

Artículo Séptimo. El Gerente será nombrado conforme a lo previsto en la legislación que regula la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Sus funciones serán las que se deriven de la propia gestión económica y administrativa del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero. Se faculta al Consejero de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto, sin perjuicio de la dispuesto en la disposición final primera del Decreto 261/88, de 2 de agosto, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía.

Segunda. Por lo Consejería de Gobernación o propuesta de la

Consejería de Educación y Ciencia se procederá a elevar al Consejo de Gobierno, la adecuación de la relación de puestos de trabajo en esta última, conforme a lo previsto en el Decreto 390/86 de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Tercera. Por la Consejería de Educación y Ciencia se presentará la distribución de los créditos asignados en su presupuesto al C.I.C.A. separado de la Dirección General de Universidades e Investigación.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 59/1989, de 27 de marzo, por el que se cesa a petición propia, como Director General de Patrimonio, a don Antonio Jesús Boigarri Matamala.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar, a petición propia, a don Antonio Jesús Boigarri Matamala como Director General de Patrimonio, agradeciéndale los servicios prestados.

Sevilla, 27 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

DECRETO 60/1989, de 27 de marzo, por el que se nombra a don Ildefonso Cases Andreu, Director General de Patrimonio.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar a don Ildefonso Cases Andreu, Director General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Sevilla, 27 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

RESOLUCION de 22 de febrero de 1989, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra profesora titular de Escuela Universitaria a doña Asunción Peralta de la Cámara.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 1 de junio de 1988 (BOE del 24.6.88) y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el Artº. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponden a:

Dª Asunción Peralta de la Cámara, en el área de conocimiento de Filología Inglesa, adscrita al Departamento de Filología Inglesa.

Málaga, 22 de febrero de 1989.- El Rector, José María Martín Delgado.

RESOLUCION de 27 de febrero de 1989, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran profesores de la misma, a don Sebastián Fernández López y don Diego Gallardo Gómez.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 1 de junio de 1988 (BOE del 24.6.88) y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el Artº. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponden a:

D. Sebastián Fernández López, en el área de conocimiento de Historia Medieval, adscrita al Departamento de Historia Antigua, Media, Moderna y Contemporánea.

D. Diego Gallardo Gómez, en el área de conocimiento de Matemática Aplicada, adscrita al Departamento de Matemática Aplicada, Estadística e Investigación Operativa.

Málaga, 27 de febrero de 1989.- El Rector, José María Martín Delgado.